

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055**

Fecha: 09/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2013 00639	Ordinario	ARNULFO GOMEZ LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Auto obedécese y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMÓ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA APELADA	06/05/2022		
41001 31 05002 2017 00038	Ordinario	LUIS ANGEL SANMIGUEL CHARRY	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, SE REGISTRA NUEVAMENTE EL AUTO, TODA VEZ QUE POR INCONVENIENTES EN LA WEB, NC FUE POSIBLE PUBLICAR EL ESTADO	06/05/2022		
41001 31 05002 2018 00271	Ordinario	CARLOS TORRES	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	Auto obedécese y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMÓ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA APELADA Y SE FIJAN AGENCIAS	06/05/2022		
41001 31 05002 2021 00166	Ordinario	ANYI XIMENA ROJAS CORTES	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	Auto de Trámite SE FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 21 DE JUNIO DE 2022 A LAS 3:00 P.M., SE REGISTRA NUEVAMENTE EL AUTO, TODA VEZ QUE POR INCONVENIENTES EN LA WEB, NC FUE POSIBLE PUBLICAR EL ESTADO	06/05/2022		
41001 31 05002 2022 00138	Ordinario	FLORICEL CANGREJO PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	06/05/2022		
41001 41 05001 2017 00093	Ordinario	FIDEL RINCON ROJAS	TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P S.A.S.	Auto de Trámite TRASLADO DE 5 DIAS PARA ALEGAR, SE REGISTRA NUEVAMENTE EL AUTO, TODA VEZ QUE POR INCONVENIENTES EN LA WEB, NC FUE POSIBLE PUBLICAR EL ESTADO	06/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 09/05/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de ARNULFO GOMEZ LOPEZ contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia absolutoria apelada¹ (PDF 001) y (PDF 001)² y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casa³ (PDF 001).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

Expediente nº. 41001-31-05-002-2013-00639-00

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso ordinario de ARNULFO GOMEZ LOPEZ contra COLPENSIONES.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

NTS

¹ Ítem 001, págs. 126-129 Primera Instancia

² Ítem 001 págs. 17-18 Segunda Instancia

³ Ítem 001 págs. 41-52 Corte Suprema de Justicia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgfJ1rSJX1NJgajKPfCJ9LgB7ZykP3FozlPTvdkfU5l88w?e=5f1oCb

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd2b14a03a92ee7f52e94b2b37b485bff56b36d92140e146b4a7fbdaf4befcad

Documento generado en 06/05/2022 01:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2017-00038-00

Neiva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de **Luis Ángel Sanmiguel Charry** contra **Colpensiones**, el apoderado del gestor solicitó¹ librar mandamiento de pago por el valor de la condena en costas impuesta en la sentencia de primer grado de 5 de diciembre de 2018 (PDF 001), modificada y confirmada por el Superior en providencia de 13 de julio de 2020 (PDF 002).

Al verificarse que la sentencia y la liquidación de las costas están en firme desde el 09/07/2021 (PDF 040), es claro que se convierte en una obligación clara, expresa y exigible, razón por lo que se libraré el mandamiento de pago (Art. 100 CPTSS).

Respecto de la medida cautelar, se accederá por ser una excepción a la inembargabilidad (art. 594 CGP), por tratarse de la ejecución de obligaciones pensionales, ya que por mandato del inciso 5 del Artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 100 de 1993 "*No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella*" y la obligación en este caso es de carácter pensional (Inc. 4 art. 48 CP). Asimismo, el valor de las costas hace parte de dicho rubro, pues corresponde al desgaste del proceso cuyo resultado fue el reconocimiento de la prestación indicada. De igual manera, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva – Sala Civil Familia Laboral, en autos calendados 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de Luz Marina Castillo contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el ordinario con ejecución de sentencia de María Isabel Polanía, quien actúa en nombre de Andrés Felipe Polanía con rad. 2010-00418.

Ahora, como la solicitud de ejecución se radicó una vez se obedeció al superior, el mandamiento de pago se notificará conforme con el art. 306 del CGP, por anotación en estado.

Por los expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- Librar mandamiento de pago en favor de **Luis Ángel Sanmiguel Charry** con C.C. No. 19.131.124 y contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** con NIT. 900.336.004-7, por las siguientes sumas:

¹ PDF 025.

- a. Por CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.680.000,00) M/CTE, por concepto costas de primera instancia, más los intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible (9 de julio de 2021), hasta que el pago se verifique.

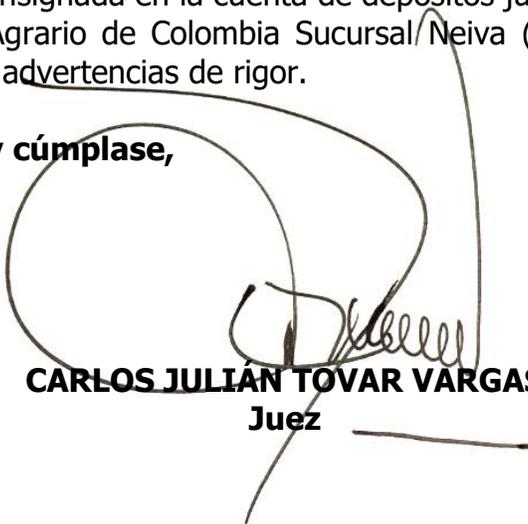
Segundo.- Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Tercero.- **Notificar** la presente decisión por anotación en estado (Art. 306 CGP).

Cuarto.- **Decretar** el embargo y retención de los dineros que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (Colpensiones) con NIT. 900.336.004-7, posea en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA.

La medida se limita a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 9.000.000) m/l., que debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado que posee en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva (código 410012032002). Oficiése haciendo las advertencias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

ADB



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-41-05-001-2017-00093-01

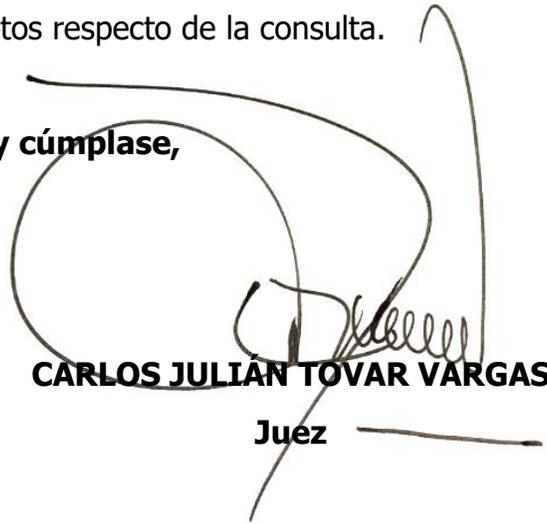
Neiva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial precedente y atendiendo el contexto de pandemia por COVID 19, la Circular PCSJC20-6 de 12 de marzo de 2020, los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529 y PCSJA2011532, los Decretos 491, 564 y 593 de 28 de marzo, 15 y 24 de abril de 2020, respectivamente, y demás normas concordantes, no se pudo realizar la audiencia del art. 69 del CPTSS programada para el 7 de mayo de 2020 a las 04:30 pm., dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia de **Fidel Rincón Rojas** contra **Emgesa S.A. y otro**, resulta imperioso impulsar el trámite a fin de evacuar el grado jurisdiccional de consulta.

Ahora, pese a que el expediente arribó a este despacho con anterioridad a la emisión del decreto 806 de 2020, ello no obsta para que se apliquen las disposiciones en el contenidas, en especial, la prevista en el artículo 15. Así se afirma, con base en lo expuesto por la CSJ SCL en auto AL2550-2021, según el cual "(...) *las modificaciones temporales constituyen una excepción al trámite normal del recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en materia laboral, pero únicamente en aquellos eventos en los que no se requiera la práctica de pruebas: (i) No es necesario realizar la audiencia de que trata el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y; (ii) Los alegatos y la sentencia que resuelva el recurso se deben tramitar por escrito. Así, es claro que se busca agilizar y racionalizar los trámites de los procesos laborales en la segunda instancia, sin necesidad de llevar a cabo la audiencia de sustanciación y fallo, por lo que se podrá resolver por escrito la alzada de autos, sentencias, y el grado jurisdiccional de consulta, para reducir la presencialidad en tales asuntos*".

En consecuencia, se **corre traslado común** por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que las partes presenten por escrito los alegatos respecto de la consulta.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

adb



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de CARLOS TORRES contra ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia absolutoria apelada¹ (PDF 001) y (PDF 001)².

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

Expediente n°. 41001-31-05-002-2018-00271-00

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva dentro del proceso ordinario de CARLOS TORRES contra ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

De otro lado, se **fijan** como agencias en derecho a cargo de la parte demandante la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

NTS

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuSBoalcjVBLq1p_12By_-oB96E5kMsrxFFw4mGdhqtVvg?e=LSwRmd

Firmado Por:

¹ Ítem 001, págs. 201-203 Primera Instancia

² Ítem 001 págs. 18-24 Segunda Instancia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuSBoalcjVBLq1p_12By_-oB96E5kMsrxFFw4mGdhqtVvg?e=m8RUla

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e7e5059d20098796c5b19797d7bb080ba012bd2763d8c82a1e7305a2026dd1**
Documento generado en 06/05/2022 01:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2021-00166-00

Neiva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia precedente es del caso señalar nueva fecha para la realización de las audiencias de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS, dentro del proceso ordinario laboral de **Anyi Ximena Rojas Cortés** contra **Comfamiliar del Huila**; en consecuencia, para el efecto se fija el 21 de junio de 2022 a las 3:00 p.m. (Art. 45 CPTSS).

Notifíquese y cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

adb



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00138-00

Neiva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda ordinaria laboral de **Florichel Cangrejo Peña** contra **Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS; se,

RESUELVE

Primero.- Admitir la demanda.

Segundo.- Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: *i)* la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; *ii)* con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, *iii)* la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Tercero.- Notificar la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020¹ en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

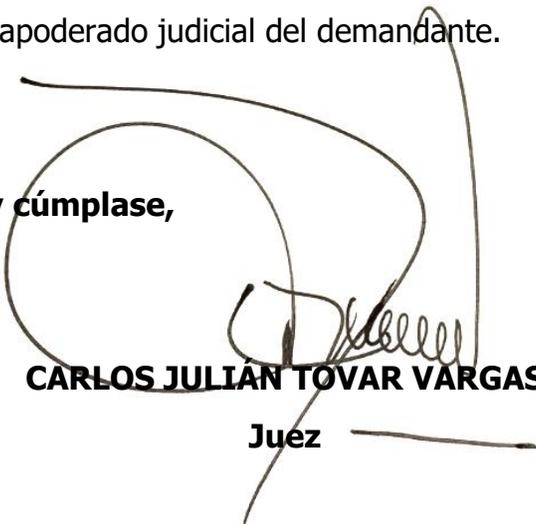
Se **advierte** que la parte demandante al presentar el libelo introductorio simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Regional del Huila, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en los términos y

¹ Declarado exequible condicionalmente en sentencia C-420 de 2020, "en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

para los fines previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

Cuarto.- Reconocer personería adjetiva al abogado Fermín Vargas Buenaventura, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

LHAC
20220013800

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgtZo2rPNK1JoR1N8NPBr5cB09SwPmz1Os5pEXBNQS6zOg?e=Z9NA3G